

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02171/INFOEM/IP/RR/2021, 02180/INFOEM/IP/RR/2021 y 02192/INFOEM/IP/RR/2021 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Metepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Metepec, mediante las cuales requirió lo siguiente:

#### **Solicitud de Información con número de folio 00134/METEPEC/IP/2021:**

##### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. De los expedientes que el Órgano Interno de Control Interno de la Legislatura ha recibido en el periodo comprendido del 2020 al 2021 de la Auditoría Especial de Desempeño señalando que determinados servidores públicos no cumplen con el perfil y los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuántos se han actuado, cuántas sanciones se han impuesto, de qué tipo y*

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*a quién se ha sancionado, y, en su caso, cuál ha sido el monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente.”*

**Solicitud de Información con número de folio 00133/METEPEC/IP/2021:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. De los expedientes que el Órgano Interno de Control Interno de la Legislatura ha recibido en el periodo comprendido del 2018 al 2019 de la Auditoría Especial de Desempeño señalando que determinados servidores públicos no cumplen con el perfil y los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuántos se han actuado, cuántas sanciones se han impuesto, de qué tipo y a quién se ha sancionado, y, en su caso, cuál ha sido el monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00132/METEPEC/IP/2021:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Cuántos expedientes ha enviado la Auditoría Especial de Desempeño al Órgano Interno de Control de la Legislatura durante el periodo comprendido de (2018, 2019, 2020, 2021), denunciando qué determinados servidores públicos que ocupan ciertos puestos de los Ayuntamientos así como de sus organismos auxiliares no cumplen con los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, o cualquier otra normatividad, como por ejemplo el caso de Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obra Director de Desarrollo Económico, etc.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## MODALIDAD DE ENTREGA

La modalidad de entrega que escogió el Particular para que se le entregará la información en las solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX.

## II. Solicitudes de Aclaración.

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las solicitudes de aclaración en similares términos como se muestra a continuación:

*“...Al respecto, se le requiere respetuosamente se sirva en un plazo no mayor a diez días hábiles especificar que información requiere de este H. Ayuntamiento cuando señala lo anterior, pues para este Sujeto Obligado, los datos ingresados resultan insuficientes o poco claros para proceder con la búsqueda de información al requerir información de la Contraloría del Poder Legislativo. Lo anterior para que, en caso de proceder, se pueda atender eficazmente su requerimiento. En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley invocada...”*

## III. No Presento Aclaración.

Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular por no presentadas las solicitudes de información en similares términos como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“...Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que: No presentó aclaración, complementación, o corrección de datos de la solicitud. Quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley invocada. Quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX...”*

#### **IV. Interposición de los Recursos de Revisión.**

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tres Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en similares términos como se muestra a continuación:

##### **ACTO IMPUGNADO**

*“No se entregó la totalidad de la información solicitada”*

##### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“No se entregó la totalidad de la información solicitada”*

#### **V. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00134/METEPEC/IP/2021	02171/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00133/METEPEC/IP/2021	02180/INFOEM/IP/RR/2021	Zulema Martínez Sánchez
00132/METEPEC/IP/2021	02192/INFOEM/IP/RR/2021	Eva Abaid Yapur

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los veintiún medios de impugnación, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Metepec, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

No obstante lo anterior, tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en realizar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

**c). Acumulación de los asuntos.** El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Décima Quinta Sesión Ordinaria con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **02180/INFOEM/IP/RR/2021** y **02192/INFOEM/IP/RR/2021**, al diverso **02171/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el Ayuntamiento de Metepec y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

**d) Cierre de instrucción.** El siete de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Ampliación del plazo para resolver:** El ocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar lo que el Particular solicitó:

1. De los expedientes que el Órgano Interno de Control Interno de la Legislatura ha recibido en el periodo comprendido del 2018 al 2021 de la Auditoría Especial de Desempeño señalando que determinados servidores públicos no cumplen con el perfil y los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuántos se han actuado, cuántas sanciones se han impuesto, de qué tipo y a quién se ha sancionado, y, en su caso, cuál ha sido el monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente.
2. Cuántos expedientes ha enviado la Auditoría Especial de Desempeño al Órgano Interno de Control de la Legislatura durante el periodo comprendido de (2018, 2019, 2020, 2021), denunciando qué determinados servidores públicos que ocupan ciertos puestos de los Ayuntamientos así como de sus organismos auxiliares no cumplen con los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, o cualquier otra normatividad, como por ejemplo el caso de Tesorero Municipal, Contralor Interno

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obra Director de Desarrollo Económico, etc.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, solicitó al Particular a efecto de que especificara mayores elementos a su solicitud, situación que no ocurrió por el Particular, por lo cual se le tuvo por no presentadas, razón por la cual el Recurrente se inconformó por considerar que no le entregaban la información, por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la negativa del Ayuntamiento de Metepec, a proporcionar respuesta a su solicitud de información.

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Peticionario consistió en que el Sujeto Obligado no le entregó la información requerida, ya que solicitó una aclaración, sin embargo, no se advierte el turno correspondiente por parte de la Unidad de Transparencia, por lo que es necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*“Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las*

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

**Artículo 53.** *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

**II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;**

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

*VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

*VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

*XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

*XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.*

*Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.*

**Artículo 59.** *Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.*

**Artículo 162.** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus*

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)*

De la normatividad anteriormente citada se desprende que las Unidades de Transparencia, son las responsables en cada Sujeto Obligado de la atención de las solicitudes de información que se realicen. El responsable de dicha área funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente las solicitudes de información.

De tal manera que, si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información solicitada, sino que puede obrar en las distintas áreas que conforman la estructura del sujeto obligado, es por ello por lo que, debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma. Los servidores públicos habilitados tienen como función, buscar, localizar y en su caso entregar la información solicitada.

Es por ello, que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que no se advierte se haya llevado a cabo ya que no se observan los turnos correspondientes dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En este caso, el Sujeto Obligado al omitir requerir a las distintas áreas la búsqueda de la información, no acredita haber dado cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que pudiesen contar con la información o deban tenerla de

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, respecto del tema de la solicitud el Particular resulta necesario traer a colación el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios en el artículo 3, fracción III establece lo siguiente:

*Artículo 3. El Órgano Superior, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las unidades administrativas siguientes:*

*I y II...*

*III. Auditoría Especial de Desempeño e Investigación:*

*a) Dirección de Auditoría de Desempeño a Desarrollo Social;*

*b) Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Desarrollo Económico, y*

*c) Dirección de Auditoría de Desempeño Municipal.*

*IV a X...*

Por su parte el Manual General de Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México identifica a la Auditoría Especial de Desempeño e Investigación con la clave 33000, la cual tiene como objetivo fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios de los ámbitos estatal y municipal, mediante auditorías y evaluaciones de desempeño para mejorar los resultados, la gestión y el diseño de las instrumentaciones gubernamentales, así como la Dirección de Auditoría de Desempeño Municipal identificada con la clave 33030 misma que tiene como objetivo fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios del ámbito municipal, mediante auditorías y evaluaciones de desempeño para mejorar los resultados, la gestión y el diseño de las instrumentaciones gubernamentales y dentro de sus funciones está la de coordinar la realización de evaluaciones y auditorías de desempeño, derivadas de los actos de fiscalización a los municipios y sus

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

organismos descentralizados para verificar el impacto económico y social, de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales.

De lo anterior, se advierte que la Auditoría Especial de Desempeño e Investigación, tiene dentro de su estructura diferentes unidades que tienen contacto con los entes fiscalizables dentro de los que se encuentra el Ayuntamiento de Metepec, por lo que puede haber expedientes en los que determine que ciertos servidores públicos no cumplen con los requisitos de Ley según el puesto que desempeñe.

Por lo anterior y dada la naturaleza de la información solicitada, el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos el documento del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Finalmente, se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

### **Versión Pública**

Toda vez que los documentos que solicita el Particular pueden contener datos susceptibles de ser clasificados, el Sujeto Obligado previo a la entrega al Recurrente, deberá llevar a cabo la revisión de los mismos y para la entrega en versión pública, deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

**SEXTO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a que dé trámite y respuesta a las solicitudes de información con número de folio **00134/METEPEC/IP/2021**, **00133/METEPEC/IP/2021** y **00132/METEPEC/IP/2021**, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, de ser procedente en versión pública y proporcione la respuesta que conforme a derecho corresponda.

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, como ha quedado señalado que el Ayuntamiento de Metepec no dio atención a la solicitud de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que como se indicó, el Particular proporcionó los elementos necesarios para darle trámite; por lo que se advierte una atención inadecuada del derecho de acceso a la información.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción I, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

En este sentido, se hace del conocimiento del Recurrente de forma sencilla, precisa, clara y ciudadana la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que no se le entregó la información que solicitó, por lo que se determinó que la Ayuntamiento de Metepec, tiene en sus archivos los documentos que son de su interés y le ha ordenado dar respuesta, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **02171/INFOEM/IP/RR/2021**, **02180/INFOEM/IP/RR/2021** y **02192/INFOEM/IP/RR/2021** en términos del considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que, atienda las solicitudes de acceso a la información **00134/METEPEC/IP/2021**, **00133/METEPEC/IP/2021** y **00132/METEPEC/IP/2021** y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), proporcione la respuesta que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORÍA DE VOTOS** EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



**Recurso de Revisión:** 02171/INFOEM/IP/RR/2021  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN